



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

7912



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

Dr. Gonzalo
Roman Chacón
Quito - Ecuador

OTORGADA POR:

AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE

CARMITA DEL ROCIO MIÑO CORDOVA

MARIA JOSE MOSCOSO SILVA

CUANTIA: USD. \$ 400

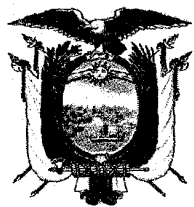
Di 4 cc

B.F

ESCITURA No. SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez y siete de Mayo del dos mil siete, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen: Los señores Economista AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; la señora CARMITA DEL ROCIO MIÑO CORDOVA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; y, la señora MARIA JOSE MOSCOSO SILVA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; señora Carmita del Rocio Miño Córdova, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; y, señora Maria José Moscoso Silva, casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana. Todos los aquí contrates son hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones de acuerdo a la Ley ecuatoriana vigente. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y a los convenios de las partes así como a las normas del Código Civil. **CLAUSULA PRIMERO: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la Compañía es la de **NEURODISEÑO HUMANO COMPAÑÍA LIMITADA**, nombre que regirá a todas las operaciones de la compañía la cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las que contemplan los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo la Empresa establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La duración de la Compañía será de **VEINTE Y CINCO (25)** años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo



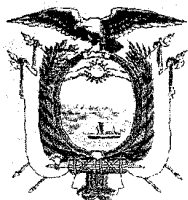
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

resuelve la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía NEURODISEÑO HUMANO COMPAÑÍA LIMITADA, tendrá como objeto social y principal la capacitación en Desarrollo Humano y Corporativo, el asesoramiento a empresas y personas; podrá elaborar planificar y ejecutar proyectos tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de las personas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, sean estos con compañías nacionales o internacionales, sean públicas, privadas o mixtas así como con hospitales públicos o privados. De igual forma la compañía podrá importar y/o exportar todo tipo de bienes muebles, así como programas de software con sus respectivas licencias, y permisos. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social será de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 400) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 1.00.) de valor nominal cada una. Todas las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Se podrán emitir certificados de aportación de participaciones sociales que amparen a una o más participaciones a cada socio. **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** La Empresa estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente. **SEIS PUNTO UNO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, tiene las facultades de: a) Designar Presidente, Gerente y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y adoptar la correspondiente resolución; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía, los cambios de denominación y domicilio; d) Resolver la distribución de utilidades; e) Designar liquidadores de la Compañía; f) Autorizar y disponer la constitución de gravámenes hipotecarios o prendarios sobre bienes de la Compañía; g) Podrá/

interpretar el presente estatuto y dictar los reglamentos que crea conveniente, relativos a su apelación y aplicación.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en aquellos casos en que la Ley establece un porcentaje mayor para resolver sobre determinados asuntos.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán, una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en el Artículo ciento diez y ocho (118) en concordancia por lo dispuesto en el Artículo ciento diez y nueve (119) de la Ley de Compañías, previa convocatoria hecha por el Gerente o por el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado para que reúna la Junta.- Para efectos del plazo, no se contarán el día de la publicación ni el día de la realización del Junta.- Para constituirse la Junta General deberá estar presente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria, se constituirá con la representación del capital social pagado asistente.- Los socios podrán acudir personalmente o debidamente representados mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán, en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Gerente o el Presidente por medio de la prensa conforme a la Ley en el domicilio principal de la Compañía, y con por lo menos ocho días de anticipación. Tanto en las convocatorias a Juntas Ordinarias como Extraordinarias se expresará los asuntos que van a ser conocidos. De conformidad al artículo 238 de la Ley de Compañías, la Junta puede reunirse también en forma universal, y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta .- Las Juntas Generales se reunirán en el



NOTARIA DECIMO SEXTA

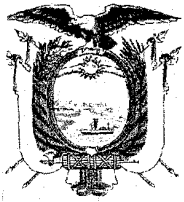
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior.- El Presidente de la Compañía presidirá las reuniones de Juntas Generales de Socios y actuará como Secretario el Gerente.- En caso de falta del Presidente, los socios designarán de entre los asistentes un Presidente para esta Junta.- En caso de falta del Gerente, los Socios designarán de entre los asistentes, un Secretario Ad-hoc para esa Junta.- Las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. **SEIS PUNTO DOS.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y ejercerá conjuntamente con el Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por lo tanto a mas de las atribuciones aquí descritas las que ejerza con el Gerente de manera conjunta.- Para ser Presidente no se requiere ser Socio del Compañía.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir y Dirigir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los títulos de participaciones provisionales o definitivos; **c)** Supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la Ley, las resoluciones de Junta General, y con los presentes estatutos. **SEIS PUNTO TRES.- DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente no se requerirá ser socio de la Compañía.- El Gerente ejercerá conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- El Gerente tiene todas las atribuciones que le concede la Ley de Compañías para el representante legal y administrara la Empresa cumpliendo las obligaciones que señala la Ley para el Administrador con las limitaciones previstas en este estatuto.- Actuará, además, como Secretario de la Junta General de Socios y en tal calidad deberá suscribir las actas que se elaboren.- Cuidará bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de

acuerdo con la Ley; contratará personal de empleados y funcionarios, determinando cuales son sus funciones y remuneraciones; Dentro de sus facultades se incluye también las relativas a la procuración judicial de la Compañía, incorporando las facultades que requieren de autorización judicial, tales como las mencionadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Además de lo descrito deberá:

- a).- Intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos;
- b).- Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar, y endosar cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.
- c).- Firmar contratos y contratar préstamos, debiendo obtener autorización previa de la Junta de Accionistas cuando la cuantía de ésta sea superior a DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 10.000).
- d).- Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de domicilio o gravamen sobre ellos, previa autorización de La Junta de socios.
- e).- Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley y a las normas que expresamente le indicará La Junta.
- f).- Tener bajo su responsabilidad todas los bienes de la Sociedad y súper vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad.
- g).- Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y mas documentos pertinentes.
- h).- Presentar mensualmente un balance de situación, además anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe a los socios de la compañía.
- i).- Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.
- j).- en general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

organismo. **SEIS PUNTO CUATRO.- REEMPLAZOS.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente lo reemplazara el Presidente, y tendrá las facultades o atribuciones del reemplazado, mientras dure su ausencia o impedimento.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de cualquier titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos continuará con estas funciones hasta cuando el Organismo correspondiente designe un nuevo titular. **SEIS PUNTO CINCO.-**

FUNCIONES.- El Presidente y Gerente continuaran en el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo para el cual fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados.- Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **ARTICULO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas y realizadas anuales un

porcentaje no menor del veinte y cinco por ciento así como estarán sujetos a lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Compañías vigente.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- La Compañía podrá además formar los fondos de reserva voluntarios que estime necesarios. **ARTICULO**

OCTAVO: DISOLUCIÓN.- Al término del plazo de la Compañía, o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General, la Compañía entrará en proceso de liquidación.- Si la Junta General nombrará un liquidador principal y una suplente para que tome a su cargo el proceso de liquidación.- Si la Junta General así lo resuelve, el Gerente de la Compañía que esté actuando a la fecha en la cual se acuerde la disolución de la Compañía puede ser nombrado como liquidador principal.-

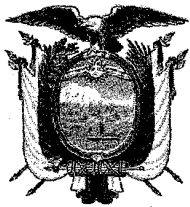
Igualmente, el Presidente en funciones puede ser nombrando como liquidador suplente. Todo esto estará normado de acuerdo a lo expresado en el Artículo 361, 362, 363, 364, 367, 369, 370, 371, 372, 373, de la Ley de Compañías vigente, utilizando para el procedimiento a seguir en caso de que se cumpliera alguno de los motivos, los Artículos 392 y siguientes de cuerpo legal citado. **ARTICULO NOVENO:**

DECLARACION.- Quedará claramente estableciendo que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este Estatuto regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador y los reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria.- Supletoriamente, la Compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y en todas otras disposiciones legales vigentes en el país que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la Compañía para el cumplimiento del objeto social".

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

SOCIOS	Capital Social suscrito	Capital Social Pagado 50%	Capital Social por Pagar	Participaciones
Augusto Xavier Espinosa Andrade	196	98	98	196
Carmita del Rocío Miño Córdova	196	98	98	196
Maria José Moscoso Silva	8	4	4	8
	400	200	200	400

Los SOCIOS fundadores declaran que el capital suscrito es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que se encuentra pagado en su cincuenta por ciento (50%) en dinero en efectivo conforme se desprende del certificado del deposito de integración de capital realizado en el Banco Internacional por lo cual consta que se ha realizado la apertura de dicho deposito a nombre de NEURODISEÑO HUMANO CIA. LTDA con fecha catorce de Mayo del dos mil siete. Los fundadores de la Compañía pagan por lo tanto el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y el restante cincuenta por ciento (50%) será pagado dentro del plazo UN año contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. De igual forma se establece que todo el capital suscrito y pagado por parte de los socios nacionales se lo realiza en calidad de **INVERSION NACIONAL**.- Se adjunta como documento habilitante para que forme parte de la escritura pública el comprobante de deposito en la cuenta de



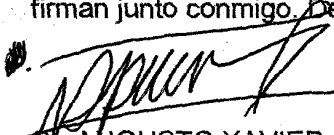
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

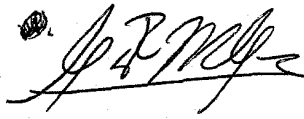
QUITO - ECUADOR



integración de capital.- Los comparecientes declaran que en su calidad de socios fundadores de esta Compañía no se han reservado para su provecho personal, ningún tipo de premios, gratificaciones o beneficios especiales. - **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** PRIMERA: Los socios fundadores de manera unánime, encargan al Dr. Javier F. de Labastida R. para que realice todas las gestiones conducentes a obtener la total y absoluta legalización de la compañía, como a que se realicen los gastos necesarios para ello. SEGUNDA: Los socios fundadores designan a las siguientes personas como miembros de los órganos de administración de la compañía, para el periodo inicial hasta que la Junta General de socios, haga las designaciones definitivas: **GERENTE** A la señora **Carmita del Rocío Miño Córdova** ; **PRESIDENTE:** Al señor **Augusto Xavier Espinosa Andrade**. Todos los nombrados se iniciaran en el ejercicio de sus cargos inmediatamente de que se haya inscrito la presente escritura y de que se hayan registrado los correspondientes nombramientos en su caso. Usted señor Notario se servirá incorporar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. - (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Javier F. de Labastida R., abogado con matrícula profesional número seis mil seiscientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el notario en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo. De todo lo que doy fe.

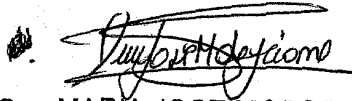

Sr. AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE

CC 170656 4414



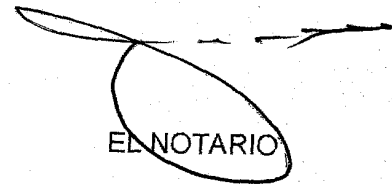
Sra. CARMITA DEL ROCIO MIÑO CORDOVA

CC 170583927-0

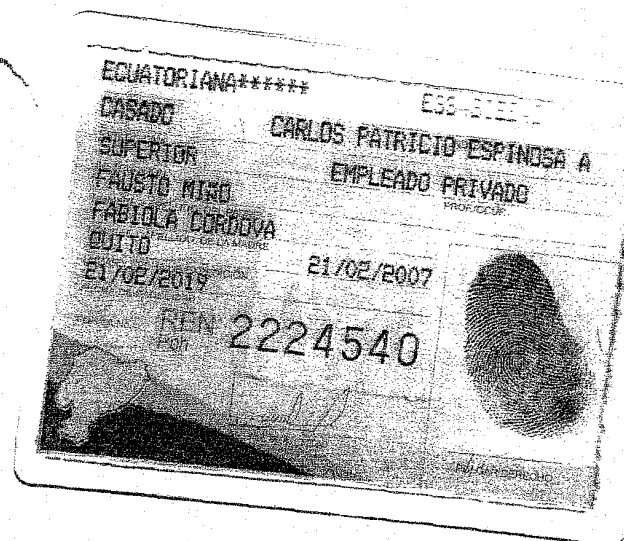


Sra. MARIA JOSE MOSCOSO SILVA

CC 1714804562



EL NOTARIO



00000.6

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

17 MAY 2007



Dr. Gonzalo Román Charón
NOTARIO

28%



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 131724** abierta el **CATORCE DE MAYO DEL DOSMIL SIETE** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **NEURODISEÑO HUMANO CIA. LTDA.** la cantidad de **DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA XX**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE</u>	<u>\$98,00`</u>
<u>CARMITA DEL ROCIO MIÑO CORDOVA</u>	<u>98,00</u>
<u>MARIA JOSE MOSCOSO SILVA</u>	<u>4,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$200,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

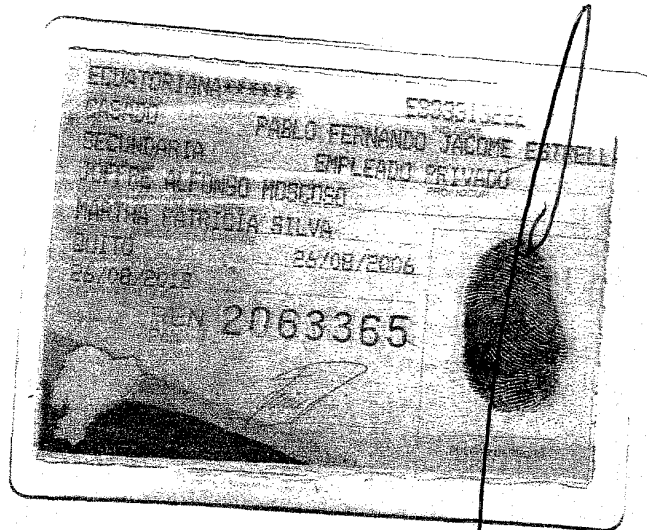
BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 14/05/2007

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

Firma Autorizada



10000-7



En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA de
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito a 17 MAY 2007
Dr. Gonzalo Ronzon Chacón
NOTARIO

2%

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA NO 170656441-4

ESPINOSA ANDRADE AUGUSTO XAVIER
FICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
10 NOVIEMBRE 1965
023-0093-08693 M.
FICHINCHA/QUITO
GONZALEZ BUAREZ 1966

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

39-053 1706564414
NUMERO CEDULA

ESPINOSA ANDRADE
AUGUSTO XAVIER

FICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** E133311222

CASADO MIRIAN PATRICIA JACOME E
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CARLOS AUGUSTO ESPINOSA
MARIA ELENA ANDRADE
QUITO 23/09/2005
23/09/2017
REN 1634246

[Signature]

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Fichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

[Signature]
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

38%



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7134080

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: JAVIER F. DE LABASTIDA R.

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/04/2007 12:24:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NEURODISEÑO HUMANO CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/06/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

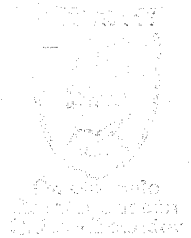
**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

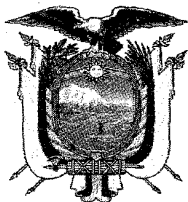
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA NEURODISEÑO HUMANO COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADO POR AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE , CARMITA DEL ROCIO MIÑO CORDOVA Y MARIA JOSE MOSCOSO SILVA , debidamente sellada y firmada en Quito a primero de junio del año dos mil siete.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
DEL CANTON QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO CANTON QUITO





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA. Otorgado por AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE Y CARMITA DEL ROCIO MIÑO CORDOVA.

Celebrada ante mí, con fecha diez y siete de mayo del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07.Q.IJ 2666., emitido por el Dr. Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha veinte y dos de junio del año dos mil siete.- Quito a, nueve de julio del año dos mil siete.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
DEL CANTON QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

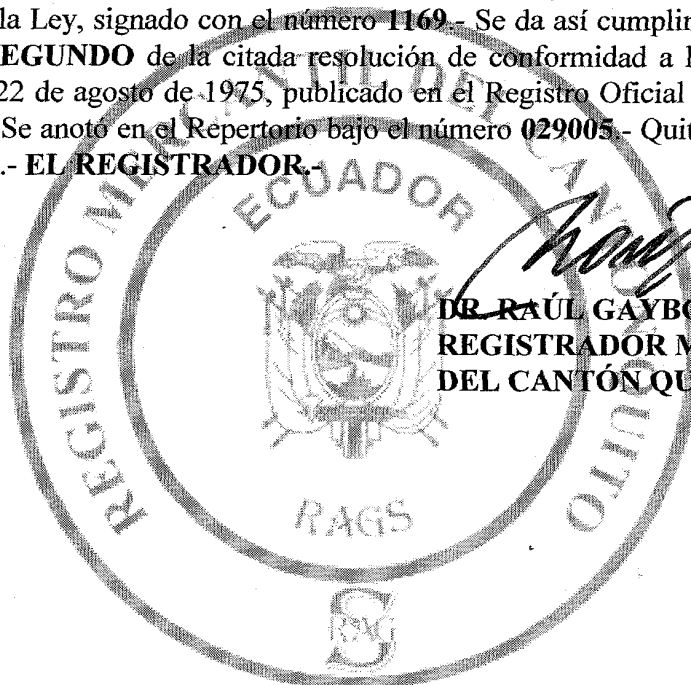


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

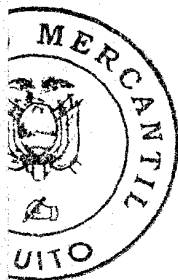


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de junio de 2.007, bajo el número **1930** del Registro Mercantil, Tomo **138**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NEURODISEÑO HUMANO CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de mayo del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1169**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido pen el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **029005**. - Quito, a diez de julio del año dos mil siete. - **EL REGISTRADOR.**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011



21259

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

21 SEP 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEURODISEÑO HUMANO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL